



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL (Simulación)
Radicado	05001 31 03 002 2020-00167
Decisión	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede (archivo 4 folios 169 a 170), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 368 y ss del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, habrá de accederse a su admisión.

Además, se observa que el amparo de pobreza solicitado por la demandante cumple con los requisitos de los artículos 151 y 152 Ibídem, por lo que resulta procedente concederlo; en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la demandante SANDRA MILENA OROZCO VALENCIA, el amparo de pobreza que consagra el Código General del Proceso en su capítulo IV del título V.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se precisa que la amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia o demás gastos que genere esta actuación, de conformidad con lo normado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADMITIR la demanda **VERBAL (SIMULACIÓN)** instaurada por **SANDRA MILENA OROZCO VALENCIA**, en contra de **FRAN LEANDRO ÁLVAREZ ESQUIVEL, MARY JUDITH ESQUIVEL RODELO y CARLOS MARIO ABADÍA CUESTAS**.

CUARTO: SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto en los artículos 371 y ss del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

SEXTO: SE DECRETA la medida cautelar solicitada, inscripción de la demanda en los siguientes bienes inmuebles de propiedad de los codemandados Carlos Mario Abadia Cuestas y Mary Judith Esquivel Rodelo: **MI 01N-5076902, 01N-5059564 y 01N-5117477**. Para lo cual se oficiará a la Oficina de IIPP zona Norte a fin de que procedan a registrar la medida.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **SAMADY PULGARIN GARCÍA** portadora de la TP 202.840 expedida por el C. S. de la. J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 108

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de septiembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cfdcf184ca6b4a64f730cc2ea29ece02f2de492be203613338c571592d62c80

Documento generado en 29/09/2020 02:29:17 p.m.